

# MUNICIPALIDAD PROVINSIAL DE HUANCAVIELICA SUB GERENCIA SIERETANA GENERAL Y GESTION

## RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 241-2019-GM/MPH

Huancavelica, 04 de Julio 2019

#### VISTO:

El expediente administrativo de registro Nº 10708-2019 de fecha 21 de mayo 2019, presentado por el señor Cristian José Sobrevilla Sulca, en su condición de ex servidor en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien solicita pago de beneficios laborales.

### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, establece como derecho fundamental de todo trabajador al "Descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley";

Que, mediante el documento de vistos de la presente resolución, el señor Cristian José Sobrevilla Sulca, ex servidor en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita pago de beneficios laborales conforme a Ley;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057, se regula el Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de Contratación Especial propia del derecho administrativo y privado del Estado, no sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la Actividad Privada ni a otras normas que regulan Carreras Administrativas Especiales. Debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "Especial" de Contratación Laboral para el sector público, compatible con el marco Constitucional;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS., gozar de vacaciones remuneradas por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM., modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM., que establece en el artículo 8º numeral 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. Numeral 8.6 que señala, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 29849, se modifica los artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo Nº 1057, indicándose en el artículo 6º El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) vacaciones truncas remuneradas de treinta días naturales;

Que, asimismo, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, concordante con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-92-TR., consideran vacaciones truncas cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo record vacacional para generar derecho de vacaciones; en ese caso se le abonará como vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos. Para que proceda el abono de record trunco vacacional, el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios a su empleador;

Que, la ejecución del derecho que le corresponde al trabajador, está supeditada a la disponibilidad presupuestal de la entidad, artículo 19º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Nº 28112, el cual estipula los siguientes: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la Entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho. Por ende, la entidad está facultada a efectuar el pago, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestal. En caso de no ser así, es factible disponer mecanismos de fraccionamiento;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 402-2019-SGRH-GAF/MPH., efectúa la liquidación correspondiente, por concepto de vacaciones truncas, que se le adeuda al ex servidor recurrente señor









Cristian José Sobrevilla Sulca, por los servicios prestados a ésta Municipalidad Provincial de Huancavelica; beneficio que deberá ser reconocido mediante el presente acto resolutivo;

Que, mediante el Informe Nº 0133-2019-GPP/MPH., la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la opinión presupuestal, manifestando que sea realizado las modificaciones presupuestales por la necesidad de cubrir las deudas por pago de compensación vacacional, que se cubrirán a las solicitudes enviadas hasta la fecha, por lo que solicita se proyecte la resolución correspondiente;

Que, en consecuencia, es procedente reconocer el pago por vacaciones truncas al ex servidor contratado señor Cristian José Sobrevilla Sulca, siendo necesario emitir el presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal Nº 277-2019-GAJ/MPH., y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, a la Resolución de Alcaldía Nº 128-2019-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER al señor Cristian José Sobrevilla Sulca, ex servidor contratado en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la suma de S/. 1,266.66 soles, por concepto de vacaciones truncas, no adeudándole por otros conceptos, conforme a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS CARGO CONDICION LABORAL

ila a continuación: : Cristian José Sobrevilla Sulca : Procurador Público Municipal : Contrato Administrativo de Servicios (CAS) : Decreto Legislativo Nº 1057 : De 03/01/2019 al 20/05/2019

REGIMEN LABORAL FECHA DE INGRESO y CESE

ACUMULADO TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO: 00 años, 04 meses y 18 días De 03/01/2019 al 20/05/2019 : Remuneración S/. 4,000.00 LIQUIDACION VACACIONES TRUNCAS 2019

S/. 4,000.00/12/30 x 28 dias (03 al 31/01/2019) S/. 4,000.00/12 x 03 meses (febrero a abril 2019)

311.11 1,000.00 SI

S/. 4,000.00/12/30 x 20 días (01 al 20/05/2019) SUB TOTAL

1.533.33 S/.

(-) Falta 01 día, 08 horas, según el registro marcaciones del 13 al 20/05/2019 TOTAL A PAGAR SI 1.266.66

Artículo Segundo. - DISPONER que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se le efectivice a favor del interesado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la İnstitución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y a las demás instancias respectivas.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Distribución: Alcaldía. Gerencia Municipal. Gerencia de Administración y Finanzas. Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Sub Gerencia de Recursos Humanos. Unidad de Tesorería. Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas. Interesado.

Lic. Adm Rubén Jurado De la Cruz GERENTE MUNICIPAL



GEREN ASESC

JURIO